



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405-2014-MPH/A.

Ayacucho, **17 JUN. 2014**

VISTO:

El Informe Nro. 539-2014-MPH/56, de fecha 06-JUN-14, sobre Imprudencia de Ampliación de Plazo Nro. 02 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"-Meta III, Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperga y Millpo en el distrito de Vinchos y la Opinión Legal N° 174 de fecha 17 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, revisado los antecedentes documentales técnicos anexos al Informe de la referencia se desprende que, según Carta Nro. 167-2014-NEPAL SAC/GG de fecha 27 de Mayo del año 2014, el contratista remite al Supervisor de Obra la solicitud de ampliación de plazo Nro. 02, por 56 días calendarios, fundamentando a los atrasos y/o paralizaciones parciales a consecuencia de las lluvias y por baja resistencia del terreno de fundación que impide la ejecución de determinadas partidas (cimiento) en las Instituciones Educativas de Wariperga, Ingahuasi, Putaqa y Millpo. No adjuntando el análisis de la afectación en la ruta crítica del Proyecto en su conjunto para así identificar los días de ampliación solicitada, por lo que la afectación es sólo a la Institución Educativa de Wariperga;

Que, el Supervisor de Obra de manera técnica, analiza la incidencia de la afectación del sustento manifestado por el residente de obra y considera que la ampliación de plazo Nro. 02 es Imprudente; ya que, respecto a la incompatibilidad de la capacidad portante del terreno de cimentación es la misma causal invocada en la ampliación de plazo Nro. 01; del mismo modo, el contratista viene invocando la misma causal existiendo una duplicidad de causal de ampliación de plazos;

Que, cabe precisar que, respecto a la paralización parcial por efecto de las lluvias, indica que el periodo de afectación de los trabajos, están inmersos en los tiempos de la ampliación de plazo Nro. 01; es decir, en el periodo de la causal de la ampliación de plazo Nro. 01, por lo que esto duplicaría los periodos de afectación;

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nro. 1017, establece el principio de Eficiencia que a la letra dice:

"Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los Recursos materiales y humanos disponibles, Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, en su Artículo 175°- Ampliación del plazo contractual estipula que, procede la ampliación de plazo, en los siguientes casos 1).- Cuando se aprueba el adicional, siempre en cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 2).-Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3).- Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad. 4).- Por caso fortuito o fuerza mayor. Incisos señalados en la Ley que no han ocurrido en el presente caso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo Nro. 02 "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho"-Meta III, Instituciones Educativas de Putaqa, Ingahuasi, Wariperga y Millpo en el distrito de Vinchos", por 56 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO SAN CRISTOBAL, CONSTRUCTORA NEPAL SAC.**, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCANUARI TUELOS
 ALCALDE